

CAPITULO I

EL SISTEMA PENAL MEXICANO

1.1. Preámbulo.

El delito y la inequívoca sanción, constituyen axiomas insuperables en el ámbito penal imposible es olvidarlos o soslayarlos, ya que todo sistema penal es construido y desarrollado sobre esta base.

La integración del sistema penal y su manifestación, se torna decisiva desde el momento de generar la ley objetiva (*Ius Poenale*), que también constituye el primer ejercicio del poder de castigar del Estado (*Ius Puniendi*).

Las líneas siguientes intentan servir de enlace entre lo que es el sistema penal mexicano y la concepción de lo que puede ser. Un sistema penal que sin dejar de ser un medio de control social, logre una concordancia formal y material con un modelo estatal democrático y respetuoso de la legalidad. Que no se quede inmóvil ante la el tiempo y que busque el apoyo de disciplinas que le ayuden a hacerse de elementos de mejora, transformándolo en beneficio de si mismo y de la sociedad.

1.2. Control Social

El control social hace referencia a la organización jerárquica de las fuerzas reales de poder en un tiempo determinado; y en función de este orden, los grupos mejor posesionados tienen la oportunidad de que sus prioridades sean las que sobresalgan entre las demás, de este modo son éstos quienes ostentan

el poder político, y determinan las conductas a seguir, “controlando” socialmente a la población, *“control que no solo se ejerce sobre los grupos más alejados del centro de poder, sino también sobre los grupos más cercanos al mismo, a los que se les impone controlar su propia conducta para no debilitarse”*¹

Si bien el fin específico del control social es la salvaguarda de los intereses de los grupos poderosos, su función general va más allá, siendo muy importante brindar orden y seguridad social; ya que de no hacerlo, la misma sociedad reorganizará la estructura de poder, mediante movimientos revolucionarios pacíficos o armados.

Como bien dice Muñoz Conde *“el control social determina, pues, los límites de la libertad humana en la sociedad, constituyendo, al mismo tiempo, un instrumento de socialización de sus miembros”*²

El Control Social por lo tanto debe observarse que tiene un objeto muy vasto, ya que comprende a toda la sociedad, en todos los ámbitos, sean públicos o privados, manifestándose de formas inimaginables, sin que necesariamente se perciba como una orden o prohibición; lo que ha hecho que los métodos usados para su difusión se clasifican en informales y formales, llamando a los primero difusos e institucionalizados a los siguientes.

1.2.1. Difuso

El control social difuso o también llamado informal, es aquel que no esta integrado directamente a la estructura gubernamental y que de forma

¹ ZAFFARONI, Eugenio Raul; *Manual de Derecho Penal*. Cárdenas Editor, México: 1988, pág. 22.

² MUÑOZ CONDE, Francisco. *Derecho Penal y Control Social*. Editorial Temis, Bogotá: 1999, pág. 25.

encubierta, es decir sin ser percibido como tal, llega a la población en forma de valores, principios, tendencias, noticias, etc., difundidos por la familia, la Iglesia, los medios masivos de comunicación (radio, televisión, periódico), y la participación comunitaria.

1.2.2. Institucionalizado

El control social institucionalizado o formal, es aquel que se encuentra incorporado a la estructura de gobierno, a través de las instituciones legalmente constituidas; se expresa en la diversidad de dependencias públicas que a todos los niveles y áreas se encargan de plantear, estructurar y ejecutar las políticas públicas en materia de salud, educación, agricultura, desarrollo social, así como las culturales, económicas y también las de seguridad pública entre otras. A su vez se puede dividir éste en dos partes muy importantes para su estudio, de acuerdo a su discurso no punitivo o punitivo; ya que no todas las instituciones públicas van a utilizar los medios penales para alcanzar sus objetivos y hay otras que están diseñadas especialmente para usarlo, siendo el caso del sistema penal.

1.3. El Sistema Penal

1.3.1. Concepto

La palabra “sistema” proviene del latín *systēma* y éste del griego ούστημα, que se refiere al conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas

entre sí contribuyen a determinado objeto³; así que por “sistema penal” nos referiremos al conjunto de organismos especialmente diseñados para combatir la delincuencia sobre la base del Derecho Penal.

El sistema de control social institucionalizado puede aparecer expresado a través de un discurso formalmente punitivo. Es decir, directamente vinculado y de manera abierta, con el control social, siendo éste el caso del Sistema Penal.⁴

El sistema penal mexicano, señala García Ramírez “*como cualquier otro, gira alrededor de dos nociones básicas: Delito y Pena. A ellas se agregarán otros conceptos, novedades en la evolución de las ideas y de las prácticas penales. Empero, subsistirá el binomio delito-pena como eje del sistema penal*”⁵.

El sistema penal escribe Moisés Moreno, comprende “*el conjunto de medidas de control social de carácter penal. Éstas a su vez, son parte del conjunto de medidas de carácter político-criminal que el Estado adopta para lograr sus objetivos en materia criminal.*”⁶.

Lo que hace la gran diferencia entre el sistema penal y las otras instancias de control social es sobre todo el uso de las sanciones más rigurosas de las que se eche mano para mantener el orden social, y por lo mismo la indispensable formalización de este poder para brindar seguridad a todos los miembros de la sociedad.

³ Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Editorial Espasa-Calpe, España. 1970, pág. 1208.

⁴ MALO CAMACHO, Gustavo. *Derecho Penal Mexicano*. Editorial Porrúa, México: 1997, pág. 26.

⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *El Sistema Penal Mexicano*. Editorial Fondo de Cultura Económica, México: 1993, pág. 7.

⁶ MORENO HERNANDEZ, Moisés. *Política Criminal y Reforma Penal*. CEPOLCRIM; México: 1999, pág. 47.

Esta estructura si bien necesariamente desarrollada dentro de límites legales correspondientes, no deja de ser seriamente criticada por autores como Baratta⁷ y Muñoz Conde⁸, para quienes, el sistema penal es fuente de desintegración, marginación y represión; ya que como comentamos arriba, una de sus funciones es la de salvaguardar ciertos valores prominentes, manteniendo las posiciones sociales existentes.

Sergio García Ramírez asegura que el hablar del sistema penal, en su conjunto, es referirse al punto donde el poder y el hombre se enfrentan con la mayor intensidad y el máximo riesgo. Ya que es en ese punto crucial de la vida social, moral y política quedan a la vista las más hondas convicciones del Estado y los valores radicales del hombre⁹.

El sistema penal, precisamente como sistema de justificación y control, crea riesgos. No es posible confiarle el porvenir de la sociedad. Hay peligro en salvar el cerco que impusieron los siglos y permitir que la penalización camine por su cuenta. El Golem, Frankenstein, Leviatan son otras tantas versiones de lo que pudiera suceder si ese sistema se desembaraza de cuanto lo maniató. Los contrapesos sociales – sobre todo en horas de crisis- son débiles y llegan tarde. Para arribar a Beccaria debieron transcurrir milenios, y para

⁷ BARATTA, Alessandro. *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. Siglo veintiuno editores, Buenos Aires: 2002, pág. 187.

⁸ MUÑOZ CONDE, Francisco. ob. cit. pág. 31.

⁹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Ponencia en el III Encuentro Internacional sobre Ciencias Penales. 1er. Simposio Ibero- Luso – Americano de Criminología. IV Jornada Nacional Cubana de Criminología. La Habana, Cuba, 12 de Noviembre de 1996, publicado en la Revista de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. *Criminalia*, año LXII, número tres. México: Sep. – Dic., 1996, pág. 81.

derrumbar al Tercer Reich fue necesario que millones de hombres murieran”.¹⁰

El sistema penal, como instrumento de control social tiene su fundamento estatal en México, en el artículo 17 Constitucional, que a letra expone “*que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho*”, por lo que el Estado tiene el monopolio, tanto de la seguridad pública como de la jurídica, lo que implica la formación de organismos especiales para realizar esta delicada función, es decir un sistema de coerción del Estado.

1.3.2. Subsistemas

El sistema de justicia penal mexicano, al tener un amplio campo de intervención, tiene funciones ilimitadas, y abarcan desde la creación de leyes penales, así como todo el procedimiento desde que se tiene conocimiento de la comisión de un delito, hasta que el responsable cumple la pena impuesta, sin dejar fuera los beneficios preliberacionales en la ejecución, incluso las acciones relacionadas con la asistencia social del liberado.¹¹

Todas estas funciones se realizan a través de órganos específicos que en su conjunto conforman al sistema penal, pudiendo dividirse en tres grandes sectores o subsistemas:

¹⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. “Reflexiones de Política Criminal” en Revista de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. *Criminalia*. Año LXIII, número dos. México: Mayo – Agosto, 1997, pág. 227.

¹¹ MALO CAMACHO, Gustavo. ob. cit., pág. 26.

1.3.2.1. El subsistema legislativo

Encargado de la creación de la norma penal, en sus tres aspectos: sustantiva, procesal y ejecutiva.

Es al órgano legislativo al que, por razón de la observancia de ciertos principios fundamentales, como el de la división de poderes, el de reserva y el de legalidad, le corresponde la función de: Dar origen a las leyes o normas penales; determinar y establecer en la ley qué conductas deben ser consideradas delictivas y cuáles son las penas que habrán de imponerse. Es decir, al legislador le compete dar origen a los tipos penales y a las punibilidades; señalar cuáles son los presupuestos necesarios para la imposición de una pena o de una medida de seguridad, como consecuencia jurídica; establecer los supuestos en que, no obstante la existencia de un resultado penalmente relevante o de algún otro elemento típico, no podrá afirmarse la existencia del delito o la responsabilidad del sujeto, así como los supuestos en que, no obstante la existencia de un delito, no hay necesidad de imponer pena alguna. Igualmente corresponde a él el establecer el procedimiento a seguir para la determinación de la existencia de los presupuestos de la pena y para la imposición de ésta al caso concreto; entre otras importantes atribuciones.

Para el cumplimiento de esta delicadísima tarea, que es de las primeras manifestaciones del ejercicio del poder penal del Estado, en cuanto a su intervención en la materia penal, y que se traduce nada menos que en establecer el marco jurídico que normara la actuación de los otros órganos del Estado en sus respectivas intervenciones, el legislador debe ser sumamente cuidadoso en determinar qué tipo de instrumento jurídico pone en manos de dichos órganos. Pues de los contenidos y alcances que le otorgue en la ley penal –desde la fundamental hasta la secundaria- dependerá en gran medida

la forma y los alcances de la actuación del órgano investigador y acusador, así como del juzgador y del ejecutor penal.¹²

Tal importancia y repercusión en los otros sectores del sistema, hacen necesario prestar especial atención sobre la tarea de los componentes de este subsistema, integrado por el Congreso de la Unión – Cámara de Diputados y Cámara de Senadores- en el ámbito Federal y de los Congresos estatales (solo diputados); la creación de leyes no sólo constriñe a los demás órganos encargados de seguir el proceso coerción penal, si no que también entra en la esfera de conducta de los individuos. Dada su trascendencia práctica, es necesario vincular tal ejercicio directamente con los principios Constitucionales, pero sobre todo con la realidad que se vive en el país. De no tomar en consideración ambos puntos, se crearían leyes además de ineficaces, con una gran posibilidad de caer en el autoritarismo legal.

Esta preocupación esta latente en distintos autores, de entre los cuales destaco las palabras de Sergio García Ramírez las cuales transcribo enseguida.

En nuestro país padecemos una antigua enfermedad: nos dolemos de ilusión legislativa. Suponemos que en una jornada del Congreso, con buena voluntad podemos derogar la realidad, parece que no es así. No cesa de atraerme una frase de Descartes, en su *Discurso del Método*: “los Estados mejor organizados son los que dictan pocas leyes, pero de rigurosa observancia” (sic).

¹² MORENO HERNÁNDEZ, Moisés. “Análisis de la iniciativa de reformas constitucionales en materia penal”. Revista de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. *Criminalia*, año LXIV, número uno, México: Ene. – Abr., 1998, págs. 110 – 111.

Nada de esto implica que no se deba legislar cuando haya que hacerlo. Ninguna legislación es definitiva; ni siquiera lo es, como ya estamos viendo, la famosa legislación electoral a la que con gran entusiasmo se calificó como “definitiva”. Mucho menos la penal. Habrá que legislar, pues, cuando haya que hacerlo.¹³

1.3.2.2. El subsistema ejecutivo

Su función principal, aunque no la única, es la procuración de justicia, donde se concretan las acciones del Ministerio Público, Policía Judicial y Servicios Periciales en particular, como miembros, ya sea de la Procuraduría General de la República (Federal) o de las Procuradurías estatales, estructuradas conforme a sus leyes y reglamentos orgánicos.

La procuración de justicia comienza con la puesta a conocimiento de Ministerio Público de los hechos delictivos, a través de una denuncia o querrela, iniciándose así la integración de la averiguación previa, que es la fase de investigación respaldada por la Policía Judicial y los Peritos, y su finalidad es la de hacerse de pruebas suficientes que puedan dar claridad sobre las circunstancias de modo, lugar y tiempo del delito. De reunir las pruebas suficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, se ejercitará la acción penal ante el órgano jurisdiccional y terminará el papel del Ministerio Público como autoridad, y comenzará una nueva fase, esta vez como parte en el proceso penal. En la cual tratará de probar sus pretensiones en

¹³ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. “Reflexiones de política criminal”, art. cit., pág. 226.

contravención de la defensa de del inculpado. Por último el Ministerio Público tiene una función de vigilancia en la ejecución de sanciones.

Sin duda, son los integrantes de este subsistema y sobre todo los miembros de la policía judicial y el Ministerio Público quienes gozan de peor fama dentro de sistema penal en su conjunto, las prácticas de corrupción, maltrato y prepotencia de algunos han demeritado la imagen de toda una corporación o agencia, lo cual además de resultar vergonzoso, es preocupante; ya que si la misma institución encargada de procurar justicia, en su trato al público la deniega, lo único que ocasiona es la poca confianza de la ciudadanía, incrementando la cifra negra de la delincuencia, es decir la no denunciada.

Pero también, se encuentra en las manos del poder ejecutivo, la importante tarea de la ejecución de sanciones penales, que en México se basa casi exclusivamente en la pena privativa de libertad, lo que nos lleva a una nueva ramificación dentro de este apartado al que se le da el nombre de sistema penitenciario.

El sistema penitenciario se conforma con personal administrativo (director, secretario), técnico (trabajo social, psicología, pedagogía, criminología, etc.), médico, seguridad y custodia, y los asistentes voluntarios.¹⁴

La ejecución de sanciones privativas de libertad la mayoría de las veces se compurgan en condiciones infames, y a pesar de que se han hecho intentos para corregir tales prácticas a través incluso de otros subsistemas,

¹⁴ OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. *Derecho de Ejecución de Penas*. Editorial Porrúa; México: 1984, págs. 53-56.

como la creación de leyes sobre normas mínimas sobre readaptación de social de sentenciados o leyes sobre ejecución de sanciones privativas de libertad, así como reformas para hacer más accesible el uso judicial de los sustitutivos penales, no podemos dejar de observar que materialmente no ha habido una mejora substancial, por lo que se sigue pugnando por un tratamiento digno para los internos, en un sentido integral:

El tratamiento progresivo debe contar con una adecuada organización del sistema penitenciario que garantice, entre otros aspectos, la separación de procesados y sentenciados; hombres de mujeres; instalaciones y servicios adecuados; respecto a los derechos humanos (sic); además de una clasificación de los internos considerando el tipo de delito y de delincuentes; las etapas de tratamiento; la aplicación de los beneficios como la remisión parcial de la pena y la preliberación, etcétera.¹⁵

1.3.2.3. El subsistema judicial

Es el responsable de la administración de justicia, que se relaciona con las funciones judiciales en el proceso penal, y esta conformado en el ámbito federal por: el Jurado Federal de Ciudadanos, el Consejo de la Judicatura Federal, Juzgados de Distrito, Tribunales de Circuito (Colegiados y Unitarios), la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Federal Electoral. Y en al ámbito estatal por un Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia (Civiles, Penales y Familiares), Juzgados Municipales,

¹⁵ BARRETO RANGEL, Gustavo M. "Propuesta para una política criminal del Estado Mexicano". Revista de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. *Criminalia*, año LX, número 3, México: Sept.. – Dic. 1994, pág. 53.

Juzgados de Paz, Juzgados Supernumerarios y Juzgados Indígenas (dicho orden varía de Estado a Estado, éste es el ejemplo de la integración en el Estado de Puebla)

A esta fase se le llama de impartición de justicia y se refiere a las actividades jurisdiccionales del órgano judicial, al aplicar la ley a un caso concreto. Comienza cuando el Ministerio Público ejercita la acción penal ante el órgano jurisdiccional (juez), a éste le toca decidir siguiendo las leyes procedimentales previamente establecidas, si es aplicable la ley al caso concreto o no, es decir deberá determinar si se dan los elementos del delito: Tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, que la misma ley establece para poder imponer una sanción penal a una persona por determinado delito.

De la misma manera que el legislador no puede, o no debe, tomar en sus regulaciones conductas en las que no se reconocen su estructura interna tal como se da en la vida real –para evitar que sus regulaciones sean falsas-, tampoco el juzgador podrá o deberá aplicar en el caso concreto una sanción si previamente no ha constatado la existencia de una conducta con tales características.¹⁶

Sin duda este subsistema, para nada tiene una labor sencilla, tiene en sus manos la misión de juzgar sobre los actos de otros como él, lo que implica un desarrollo profesional basado en la objetividad y el compromiso.

¹⁶ MORENO HERNÁNDEZ, Moisés. ob. cit., pág. 89.

1.3.3. Implicaciones político criminales

La Constitución es la norma suprema de nuestro país, y ésta determina el modelo del Estado Mexicano, el cual vincula el tipo de política que regirá en general todas las dependencias estatales y en particular las componentes del sistema penal, ya que “la política que un Estado adopta en materia criminal sólo es un sector de toda la política social de dicho Estado, y con lo que debe mantener una fuerte unidad”¹⁷

A esta política en materia delictiva se le denomina “política criminal” y se refiere a todos los procedimientos por los cuales el cuerpo social organiza las respuestas al fenómeno criminal¹⁸, lo cual no implica que la vía penal sea el único medio para abordar dicha problemática, pero sí hasta el momento, en México la más usada.

En términos muy simplistas, la política criminal es la política que el Estado adopta para cumplir su función en materia criminal, y tiene como objeto primordial la lucha contra el delito para lograr la vida ordenada en comunidad; lo que realiza previniéndolo y/o reprimiéndolo a través de una serie de medidas o estrategias que, por ello, son consideradas político-criminales. Esas medidas político-criminales pueden enfocarse, por tanto, de diversa manera y pueden seguir diversos fines, siempre en torno al problema relacionado con el delito. En efecto, pueden buscar prevenirlo, de manera general o de manera especial o particular, o bien perseguirlo y reprimirlo una vez cometido.

De acuerdo con lo anterior, la política criminal constituye una manifestación del poder que tiene el Estado para

¹⁷ MORENO HERNANDEZ, Moisés. ob. cit., pág. 77

¹⁸ DELLA CUNHA, D Jason B. “Política Criminal y Seguridad Pública” en *Violencia, Política Criminal y Seguridad Pública*. Cesar Oliveira de Barros Leal, coordinador. INACIPE, México: 2003, pág. 106.

enfrentar a un fenómeno que es la delincuencia. Desde esta perspectiva, a la política criminal la podemos considerar como un *objeto de estudio*, para analizar cuáles son las medidas, estrategias o acciones que el Estado adopta para enfrentar a ese fenómeno; cómo lo hace y qué tanto resulta funcional.

Pero también podemos entender a la política criminal desde una perspectiva diferente, como el “conjunto de conocimientos” en torno a ese conjunto de medidas, estrategias, acciones o decisiones que el Estado adopta para enfrentar el problema de la delincuencia. En este caso hablaríamos de la *teoría de la política criminal*, que es precisamente la tarea de los teóricos, y ya no sería manifestación del poder, sino manifestación del saber, del saber en torno al poder¹⁹

El sistema penal, como su definición lo concreta, es el encargado de ejercer esta política criminal penal, en este sentido, el sistema penal esta enmarcado por las decisiones políticas, sin duda, pero limitado por la norma suprema, que como hemos visto es la encargada de darle dimensiones al Estado Mexicano, la norma surge en principio de una decisión política, escribe Zaffaroni, pero es también cierto, que la tiene como margen.

El sistema penal, conforme a sus implicaciones político criminales, debe orientar a todos los subsistemas, pero sobre todo a la actividad legislativa, brindándoles el “conocimiento de la realidad empírica, la valoración de las exigencias sociales y el análisis de los medios disponibles”.²⁰

¹⁹ MORENO HERNÁNDEZ, Moisés. “Función e importancia de la política criminal” en *Revista de Política Criminal y Ciencias Penales*. Primer seminario internacional de Derecho Penal 1997. CEPOLCRIM, México. Agosto de 1999, pág. 128.

²⁰ POLAINO NAVARRETE, Miguel. *Fundamentos Dogmáticos del Moderno Derecho Penal*. Editorial Porrúa, México: 2001, pág. 66..

La política criminal emanada del sistema penal, debe representar más que la defensa de intereses del poder; como un medio de control social institucionalizado, debe representar a través de su conjunto de dependencias seguridad para todos los miembros de la sociedad. Una política criminal que no se involucra en la realidad social y solo pretende proteger a ciertos grupos, está destinada al fracaso. En cambio una política criminal socialmente sustentada, con un despliegue armónico por parte de las instituciones penales, hará que realmente se consigan los objetivos planteados de protección y seguridad.

1.3.4. Aspectos dogmático jurídico penales

“La dogmática jurídico penal se ocupa de la aplicación, sistematización, perfeccionamiento y aplicación de razonamientos de las órdenes de la ley, de las opciones científicas en el ámbito del Derecho Penal. Para ello, el dogma es una palabra que significa opinión, disposición”²¹

La dogmática jurídico penal en el ámbito de las funciones del sistema penal – dentro del cual se crea a la norma penal y al mismo tiempo se tiene como su límite de acción-, tiene como encargo el analizar el delito, el delincuente y la pena desde el punto de vista normativo, desentrañar el sentido de los preceptos jurídicos penales vigentes, crear conceptos y principios, los cuales ordena y relaciona sistemáticamente, y así comprender al Derecho Penal.²²

²¹ STRUENSEE, Eberhard. “Función e importancia de la dogmática jurídico penal” en *Revista de Política Criminal y Ciencias Penales*. Primer seminario internacional de Derecho Penal 1997. CEPOLCRIM, México. Agosto de 1999, pág. 13.

²² DIAZ – ARANDA, Enrique. *Derecho Penal. Parte General*. Editorial Porrúa-UNAM., México. 2003, pág. 35.

La dogmática penal, debe ser un instrumento que señale los caminos más adecuados al sistema penal, (legislador, juzgador y ejecutor), para que en el ejercicio de las funciones que a ellos corresponde, pueda derivarse seguridad jurídica para los individuos.²³ Por lo anterior se puede decir que *“la Dogmática desempeña la función de una instancia que provee de carácter científico a la política criminal”*.²⁴

Castillo Soberanes, indica también que *“a través de la dogmática se promueve el instrumental conceptual adecuado para convertir las decisiones del legislador en las programáticas del órgano de jurisdicción e influir en las orientaciones político criminales.”*²⁵

El sistema penal, debe tomar muy en cuenta ambas disciplinas, ya que su penetración por una parte de la política criminal en el ámbito social y por otra el de la dogmática en el jurídico, conforman un panorama total, volviéndose parcial si se soslaya una condición.

1.4. Conclusiones

El sistema penal mexicano, como medio de control social que a la vez despliega una determinada política criminal particularmente penal, es un conjunto de piezas, que se relacionan y condicionan entre sí, ya que a pesar de

²³ MORENO HERNÁNDEZ, Moisés. ob. cit., pág. 90.

²⁴ BARATTA, Alessandro. *Criminología y Dogmática Penal*. Pasado y futuro del método integral de la ciencia penal, Papers, Revista de Sociología, Barcelona. 1980, pág. 2., cit. por CASTILLO SOBERANES, Miguel Ángel. “El mundo penal y el poder del Estado. Breve ensayo sobre criminología, política y dogmática jurídico penal” en *Liber Ad Honorem Sergio García Ramírez*. Tomo II, UNAM, México: 1998, pág. 917.

²⁵ CASTILLO SOBERANES, Miguel Ángel “El mundo penal y el poder del Estado. Breve ensayo sobre criminología, política y dogmática jurídico penal” en *Liber Ad Honorem Sergio García Ramírez*. Tomo II, UNAM, México: 1998, pág. 913.

que cada parte tiene una función específica, solo en conjunto se pueden observar los resultados de las decisiones particulares. Por lo que es necesario, que las medidas a tomar por todas estas fracciones, estén vinculadas con la realidad social y jurídica.

Pero de manera coordinada, ya que de no estarlo sólo se restaría funcionalidad a dichas acciones; la integración del sistema penal a través del diseño y ejercicio de una política criminal uniforme da como resultado una lucha real contra la delincuencia.

Es necesario un sistema penal evolutivo -legislativa, judicial y ejecutivamente- ya que de nada sirve un avance en un área específica cuando las otras no pueden o no quieren seguirlo, (el caso de las reformas penales de 1994, que en 1999 se contrarreformó). De ahí la importancia de la política criminal y la dogmática jurídico penal.

El momento de vinculación puntual de la dogmática jurídico penal y la política criminal sin duda se da en el ámbito legislativo, cuando los criterios dogmáticos motivan una adecuada adopción de las medidas político criminales, transformando el derecho penal y consecuentemente a la dogmática, lo que produce un círculo de beneficios mutuos.

Tal unión y realimentación, brinda a la sociedad seguridad jurídica, la cual es parte primordial de todo Estado Democrático.

La reforma de nuestro sistema penal, no se puede dar en medio de tinieblas, y estas dos disciplinas brindan un rayo de luz, con la única pretensión de substraerlo de la arbitrariedad y de la improvisación; la creación misma de la ley,

la procuración, administración de justicia, hasta la fase ejecutiva de las sanciones.